RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 008-2025-GAF/MDC

Calana, 12 de febrero de 2025

VISTO:

El Expediente Administrativo Solicitud S/N con ID: 000723, presentado por HUBERT YURI MAQUERA MACHACA, Informe 020-2025-UAT-GAF/MDC, sobre PRESCRIPCION DE DEUDA TRIBUTARIA POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Calana, como ente de Gobierno Local goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y normas concordantes;

Que, la misma norma establece en su artículo 74°, "*Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por Ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto Supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley. El estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la Ley y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio*";

Que, el Artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (04) años, y a los seis (06) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. Dichas acciones prescriben a los diez (10) años cuando el agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido percibido. La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (04) años;

Que, el Artículo 44° del mismo texto normativo establece que: "El termino prescritorio se computara: a) Desde el uno (01) de enero del año siguiente a la fecha que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva; b) Desde el uno (01) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior";

Que, el Artículo 45°, señalan que el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago. b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria. c) Por el pago parcial de la deuda. d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago. e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento. f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva;

Que, el Artículo 47° del referido Código Tributario establece que la prescripción solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario. Para tal efecto el escrito mediante el cual se solicita la prescripción debe señalar el tributo y/o infracción y período de forma específica;

Que, a través de la Solicitud S/N con Registro ID 000723 de fecha 28 de enero de 2025, el administrado Hubert Yuri Maquera Machaca con DNI N° 71460201, solicita se declare la prescripción de la deuda tributaria del predio ubicado en la Asoc. Criaderos de Porcinos y Aves 8 de octubre Mz. A Lte. 32;

Que, mediante el Informe N° 020-2025-UAT-GAF/MDC de fecha de recepción 05 de febrero de 2025, la Jefa de la Unidad de Administración Tributaria después de haber efectuado la

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 008-2025-GAF/MDC

evaluación previa al expediente administrativo sobre solicitud de prescripción por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, y de verificado el Sistema de Gestión Tributaria (SGT), el administrado HUBERT YURI MAQUERA MACHACA, se encuentra inscrito en el Padrón de Contribuyentes con código N°002694 del Predio Rústico ubicado en la Asoc. Criad. De Porc. y Aves 8 de octubre Parc. A-32 – Calana con Código de predio N°00517; asimismo informa que, al realizar la consulta de deuda pendiente, registra deuda del Impuesto Predial de los periodos 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, y respecto a los Arbitrios Municipales registra deuda de los periodos 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 por lo que CONCLUYE que habrían quedado prescritos los periodos 2016, 2017 y 2018 por concepto de Impuesto Predial y por concepto de Arbitrios Municipales los periodos 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 por cuanto es necesario la emisión de acto resolutivo de prescripción;

Que, después del análisis al informe de emitido por la Unidad de Administración Tributaria, se tiene que el administrado cumple con los parámetros establecidos en el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y además normas vigentes, por cuanto se ha acreditado que el administrado es el contribuyente titular, el mismo que no registra notificación de requerimiento ni orden de pago, no se registra pagos parciales. Sin embargo, registra deuda por concepto de Arbitrios Municipales de los periodos del 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, y por concepto de Impuesto Predial registra deuda de los periodos 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, en consecuencia, de acuerdo al periodo transcurrido ha prescrito, por concepto de Arbitrios Municipales los periodos de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, y por concepto de Impuesto Predial los periodos 2016, 2017 y 2018;

Estando a las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Resolución de alcaldía N° 16-2023-A/MDC y conforme a lo establecido en el artículo 85°, numeral 85.3 del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE,** la **PRESCRIPCION DE DEUDA TRIBUTARIA POR ARBITRIOS MUNICIPALES** de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 e **IMPUESTO PREDIAL** de los años 2016, 2017 y 2018 a favor de **HUBERT YURI MAQUERA MACHACA** identificado con DNI N° 71460201, con código de contribuyente N° 002694, respecto al predio ubicado en la Asoc. Criad. De Porc. y Aves 8 de octubre Parcela A-32 – Calana, con código de predio N° 000507.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANA – U.A.T.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Unidad de Administración Tributaria el seguimiento y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR al responsable de la página web, la publicación de la presente resolución en el portal institucional.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y demás instancias correspondientes conforme a lo prescrito por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANA
Ing. Adm. MARCO ANTONIO NOLASCO MAMANI
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

c.c.:
GAF
UAT
Interesado
USG
Archivo.